ESTUDIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	GOBERNACION DE SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento refleja los estudios adelantados de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelanta identificado, en aras de salvaguardar la etapa de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 propone trabajar en cinco ejes transformadores estructurales; los cuales, se alinean de manera transversal a los objetivos fijados en los componentes de actividades de la metodología general de la entidad (Gestión Social Integral – GI, rescate, diseño y desarrollo de producto; Territorio, Materias Primas y Sostenibilidad; promoción, comercialización y reinversión de la entidad) y que apuntan el cumplimiento de los fines institucionales.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Artesanías de Colombia S.A. – BIC, ha puesto en marcha la estrategia de Gestión Social Integral – GSI, a través de un equipo interdisciplinario conformado por antropólogos, sociólogos, psicólogos y trabadores sociales.*”.*

Para la construcción de los protocolos de abordaje se está teniendo en cuenta la dinámica de la problemática social de nuestros artesanos, que se evidencia en los 32 departamentos y las 6 regiones del país. Los protocolos nos permitirán dar apoyo para la solución a las problemáticas de drogadicción, violación de derechos humanos, violaciones sexuales, trata de personas, prostitución, entre otros.

La Gestión Social Integral – GSI, se convierte en el paraguas transversal de todas las áreas de la Entidad, incluidos los proyectos de inversión; en los laboratorios de innovación y creatividad, co-diseño, producción responsable, y reinversión de las utilidades del producto artesanal; porque un artesano fortalecido psicosocialmente tendrá mayores índices de producción, utilidad económica y reinversión.

Que, desde el 2023 se identificó la necesidad de establecer una estrategia para que los artesanos del país, tengan la oportunidad de acceder a educación formal que profesionalice la labor artesanal, por lo que, Artesanías de Colombia S.A. BIC tuvo la iniciativa de crear la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICONALES con el propósito de profesionalizar los oficios artesanales tradicionales y ancestrales del país

Que **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como entidad rectora del sector artesanal del país, tiene como misión liderar el desarrollo del trabajo artesanal, dignificando la vida y el oficio del artesano, con procesos sostenibles responsables en la creación y

desarrollo de sus productos, conservando el legado ancestral, tradicional y de los oficios; facilitando su comercialización, dentro del marco de la gestión social integral (GSI).

En el gobierno del Cambio “Colombia, potencia de la Vida,” y teniendo en cuenta los ejes de justicia social, cultural, económica y ambiental dentro del marco de la bioeconomía y economía circular; dadas las problemáticas existentes en los territorios, específicamente con el sector artesanal, se ha evidenciado la necesidad de realizar un mejoramiento físico y material de los talleres artesanales priorizados dentro de la estrategia del mapa turístico “Colombia Artesanal”, lo anterior dado que en su mayoría los artesanos realizan el oficio artesanal en su casa de habitación, y por lo tanto se hace necesario disponer de un espacio físico adecuado, donde ellos puedan llevar a cabo su actividad económica independiente de su hogar, todo en aras de mejorar sus condiciones y calidad de vida

Que **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** apuesta a continuar su modelo de gestión regional y acciones con enfoque territorial, fundamentado en la integración de los territorios culturales, ancestrales, tradicionales y contemporáneos, para que la actividad artesanal fortalezca sus procesos de Gestión Social Integral (GSI), a través del apoyo psicosocial a las comunidades artesanales; de tal forma que, puedan enfrentar con mayor solidez, los desafíos de innovación, producción y comercialización de las artesanías.

De igual forma, **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** fomentará la preservación de los valores ancestrales y los legados de la actividad artesanal asociados al patrimonio cultural material e inmaterial del país. Es por esto por lo que el enfoque territorial de la entidad propende por la articulación de los territorios rurales (artesanales) con el resto de la economía nacional.

Que teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C**, son Entidades Públicas, es viable la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

Que de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFCACIONES DEL CONVENIO

OBJETO: Aunar esfuerzos con el fin de crear, construir y desarrollar el proyecto de LA UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES con base en la estrategia de la Gestión Social Integral (GSI), que permita que los artesanos puedan acceder a procesos de educación superior, oficios y técnicas artesanales.

2.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CONJUTAS:

- Garantizar los procesos administrativos, técnicos y gerenciales para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con la debida diligencia para ejecutar su objeto, de conformidad con la normatividad legal vigente.
- Cumplir de manera oportuna con el objeto del convenio y brindar seguimiento a los compromisos que de éste se deriven.
- Actuar de manera diligente, eficaz, para el normal y eficiente desarrollo del objeto del convenio.
- Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del convenio.
- Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio.
- Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del convenio de acuerdo al rol de cada parte; para tal efecto, se suscribirán los contratos derivados de este convenio que sean necesarios para la ejecución del mismo.
- Designar al personal idóneo que conformará el Comité Técnico y de Supervisión que se encargará de revisar y validar conjuntamente el desarrollo del Convenio.
- Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio. Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse en la ejecución del convenio.
- Asistir a las reuniones y demás eventos que indiquen los supervisores y que tengan relación directa con el desarrollo del objeto del presente convenio.
- Suministrar la información que recíprocamente requieran las partes en virtud de sus funciones, para el desarrollo del convenio.
- Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- Conformar el Comité Técnico de la forma establecida en el convenio.
- Suscribir las actas de las reuniones que surjan durante la ejecución del convenio, de manera oportuna, máximo tres días hábiles siguientes a la remisión que realice la Secretaría del respectivo comité. Desarrollar las actividades y productos materia del Convenio bajo los principios de la función administrativa y responsabilidad fiscal.
- Suscribir los convenios específicos que se desprendan del presente convenio marco
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio

2.1.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

a) Realizar las gestiones administrativas, jurídicas y financieras para la realización de los estudios necesarios tendientes a la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

b) Realizar la contratación de la consultoría requerida para efectuar los estudios topográficos, estudios geotécnicos e hidrológicos, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE, cumpliendo el programa arquitectónico de espacios y de usos que Artesanías de Colombia, suministre. De igual manera, realizar la contratación de la Interventoría al proyecto contratado en la Consultoría Integral. Los estudios de diseño y consultoría determinarán el valor total de la construcción de la Sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE; La Gobernación de Sucre gestionará los recursos correspondientes al 80% del presupuesto total que arroje la consultoría, para la creación, construcción y desarrollo de la sede de LA UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES en el municipio de Tolú, mediante convenios específicos.
c) Ejercer la supervisión del contrato de consultoría que se suscriban para la realización de estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños e insumos requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
d) Adelantar mesas de trabajo conjuntas siempre con la participación de los supervisores que tanto la Gobernación, como ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A - BIC designen para este fin, y con los diversos actores, con el fin de llevar a cabo la revisión de los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños e insumos requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
e) Requerir a ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A - BIC para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto y actividades del convenio.
f) Facilitar a través del supervisor designado, la asesoría y acompañamiento permanente para lograr la finalidad del acuerdo y efectuar las recomendaciones técnicas y demás aspectos que considere necesarios para que se adelante en debida forma el objeto del presente convenio.
g) Fomentar la presente alianza mediante los medios institucionales que cuenta la Gobernación de Sucre.
h) Destinar los recursos necesarios para la realización de la consultoría que realizará los estudios topográficos, estudios geotécnicos e hidrológicos, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
i) Convocar la participación de otras instituciones para que se sumen a la iniciativa del proyecto.
j) Apoyar el proceso de caracterización de los artesanos beneficiarios del Convenio.
k) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del Convenio.

2.1.2. OBLIGACIONES DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A - BIC:

a) Suministrar el programa arquitectónico de espacios y de usos para la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.

b) Participar en las mesas de trabajo conjuntas con el supervisor de la Gobernación, la Interventoría y diversos actores con el fin de llevar a cabo la revisión de los estudios topográficos, estudios geotécnico e hidrológico, diseños estructurales, diseños arquitectónicos y demás diseños e insumos requeridos para adelantar la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
c) Identificar y seleccionar con el Departamento de Sucre los posibles beneficiarios, acorde al enfoque de género y social.
d) Destinar para la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE, el lote denominado: MARIA CAMILA NÚMERO 3, de propiedad de ARTESANIAS DE COLOMBIA SA BIC, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre; registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 340-75600 de la oficina de registro de instrumentos públicos de SINCELEJO y cédula catastral número 70-820-00-020000-0001-0604-0-00000000, con un área aproximada de cuerpo cierto de 21.163.88 M2, cuyos linderos son:
NORTE: con lote que se vende y mide 225.94 metros;
por el SUR: con Arroyo en medio hacienda La Loma y mide 430.70 metros;
por el ESTE: con lote que se vende 24.38 metros;
y por el OESTE: con lote que se vende y mide 45.34 metros
e) Artesanias de Colombia gestionará los recursos correspondientes al 20% del presupuesto total que arroje la consultoría, para la creación, construcción y desarrollo de la sede de LA UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES en el municipio de Tolú, mediante convenios específicos.
f) Facilitar el ingreso y permitir la realización de los estudios de suelos, estudios topográficos, estudios geotécnicos e hidrológicos, diseños estructurales y demás diseños y estudios requeridos para la construcción de la sede de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
g) Fomentar la presente alianza mediante los medios institucionales que cuenta Artesanías de Colombia S.A.-BIC.
h) Liquidar el presente convenio y suscribir el acta de liquidación correspondiente, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido.
i) Realizar la estructuración de los programas académicos el apoyo del personal técnico y la metodología de atención integral de Artesanías de Colombia S.A. BIC., conforme a las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional acorde con los programas académicos a ofertar por la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE.
j) Realizar el estudio de factibilidad socioeconómica que establezca la viabilidad de la iniciativa.
k) Realizar las gestiones administrativas necesarias para el acompañamiento de la Dirección de Fomento de la Educación Superior, en conjunto con el Ministerio de Cultura, con el fin de obtener de viabilidad del Ministerio de Educación Nacional y definir los mecanismos de financiación permanente de la UNIVERSIDAD DE LOS SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE SUCRE; en el marco de una mesa técnica en concurrencia con la Gobernación de Sucre y demás organismos públicos y privados que se sumen a la iniciativa.
l) Realizar las brigadas de Gestión Social Integral, se Fortalecerán los Laboratorios de Gestión Social, Diseño, Innovación y Creatividad Artesanal, en función de los siguientes ejes estratégicos: (1) Gestión Integral Social (GSI), (2) Fortalecimiento integral de la cadena de valor de la actividad artesanal. (3) Formación de multiplicadores, asociada a

la cadena de valor en contextos culturales específicos. (4) Rescate y preservación de los oficios tradicionales artesanales y los saberes ancestrales. (5) Fortalecimiento del patrimonio cultural y comercialización de productos artesanales en escenarios locales, regionales y nacionales. (6) Articulación territorial de la actividad artesanal.

m) Presentar la caracterización y diagnóstico disponible de los artesanos priorizados a través del sistema estadístico disponible en la entidad y en los casos que sean necesarios, realizar la caracterización de aquellos artesanos que lo requieran.
n) Efectuar las acciones de carácter logístico, técnico y operativo requeridos, para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
o) Establecer espacios de comercialización preparando a los artesanos para la participación en ferias regionales, nacionales o internacionales.
p) Brindar asistencia técnica para la producción de artesanías y la participación de los artesanos en las distintas ferias.
q) Implementar capacitaciones en diseño, producción, comercialización y comunicaciones con enfoque diferencial y de género, respondiendo al rescate de la identidad propia y a los saberes de los artesanos beneficiarios.
r) Adelantar un fortalecimiento psicosocial a los artesanos en su territorio, teniendo en cuenta al ser humano como eje central de los procesos productivos.
s) Definir los indicadores de gestión y de impacto a corto y mediano plazo, que permitan determinar el número de artesanos beneficiarios.
t) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del Convenio.

2.2. VALOR DEL CONVENIO: El convenio interadministratico, que se celebre por ser de naturaleza marco carece de valor económico.

2.3. PLAZO: El presente convenio interadministrativo de cooperación tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

2.4. SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL: La supervisión velará por el cabal cumplimiento del objeto del convenio y será ejercida de forma conjunta a través del Comité Técnico y de supervisión, el cual estará integrado: 1) Por parte del DEPARTAMENTO, Secretario de Infraestructura y el Secretario de Educación y/o quien se designe por parte del ordenador del gasto y 2) por parte de ARTESANIAS DE COLOMBIA SA BIC: el Gerente o quien se designe por esa entidad.

COMITÉ TÉCNICO: Para todos los efectos relativos a la dirección y evaluación del presente Convenio, funcionará un Comité Técnico, el cual estará integrado por una persona designada de cada parte: -Por la Gobernación de Sucre: Secretario de educación departamental y/o secretario de Infraestructura departamental, según sea el asunto a tratar.

OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

- Mantener comunicación permanente entre las partes y realizar las actividades de seguimiento que se consideren pertinentes.

- Reunirse de forma ordinaria con una periodicidad mensual de forma presencial o virtual, y podrá ser convocado extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera o a solicitud de cualquiera de las partes.
- Aprobar en el primer comité la Ficha de Proyecto que presente ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - BIC.
- Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de los aportes realizados por las partes del presente Convenio.
- Hacer monitoreo y seguimiento a la Ficha de Proyecto y acordar correctivos en caso de que sea necesario.
- Aprobar las acciones, procedimientos y/o actividades necesarias para desarrollar el objeto del Convenio.
- Brindar acompañamiento permanente a la ejecución del presente Convenio.
- Revisar y aprobar las, prórrogas o cualquier modificación del presente convenio

2.5. IDENTIFICACION DEL CONVENIO: Convenio interadministrativo marco de cooperación institucional

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades publicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

Que **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C.,** es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como entidad rectora del sector artesanal del país, la cual tiene como misión liderar el desarrollo del trabajo artesanal, dignificando la vida y el oficio del artesano, con procesos sostenibles responsables en la creación y desarrollo de sus productos, conservando el legado ancestral, tradicional y de los oficios; facilitando su comercialización, dentro del marco de la gestión social integral (GSI).

Teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. - B.I.C**, son Entidades Públicas, es viable la suscripción del convenio interadministrativo en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2017, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 1 literal C, el cual señala: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre entidades públicas no se aplican factores de selección.

De conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidades Estatales podrán suscribir Convenios y/o contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria.

4. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONVENIO

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con [a tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Conforme al análisis realizado al objeto y alcance del contrato, se encuentra que no se verifican posibles riesgos previsibles en la presente contratación.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El artículo 22.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1 al 221.2.3.5.1 del presente Decreto no es

obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".
En consideración al objeto y naturaleza del convenio, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo, se estima que no es necesario exigir garantías

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio que se suscriba se ejecutará en el Departamento de Sucre.

7. LIQUIDACIÓN: El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación elaborado por la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. CLASIFICACION DE NIVEL:

PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ESCUELAS	72121406
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	80101500
SERVICIOS DE POLITICA CULTURAL	93141709

En virtud de lo anterior, se considera oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

Se firma a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

JORGE ALBERTO ROMERO ROMERO
Secretaria de Infraestructura Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Sol Milena Diaz Viloria	Abogada contratista – Secretaría de Infraestructura	
Revisó:	Ismael Sierra Iriarte	Profesional Especializado - Secretaría de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.			



NIT: 892280021-1
Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584
contactenos@sucre.gov.co